

1. ... [La Unión Monetaria Europea](#)
2. [¿Por qué?](#)
3. [Ventajas e Inconvenientes](#)
4. [Antecedentes](#)
5. [El Tratado de Roma \(1957\)](#)
6. [La Cumbre de la Haya \(1969\)](#)
7. [El Informe Werner \(1970\)](#)
8. [La Serpiente Monetaria \(1972\)](#)
9. [El Sistema Monetario Europeo](#)
10. [El Acta Única Europea](#)
11. [El Informe Delors](#)
12. [El Tratado de Maastricht](#)
13. [El Consejo Europeo de Madrid](#)
14. [El Consejo Europeo de Amsterdam](#)
15. [El Consejo Europeo de Bruselas](#)
16. [Fases de la UEM](#)
17. [El Instituto Monetario Europeo](#)
18. [El Sistema TARGET](#)
19. [Criterios de convergencia](#)
20. [Situación Actual](#)

La Unión Monetaria Europea

Por unión monetaria se entiende una **zona** en la que la **política monetaria y cambiaria** de los países que la componen se gestiona de manera que se logren **objetivos económicos comunes**.

Para la creación de la Unión Europea son necesarias:

- una total liberalización de los movimientos de capital,
- la integración de la banca y de los mercados financieros de los países integrantes y
- la eliminación de los márgenes de fluctuación mediante la fijación irrevocable de los tipos de cambio.

Junto a estas condiciones, también figuraría la existencia de una moneda única como consecuencia lógica de todo lo anterior.

[Arriba](#)

¿Por qué?

El euro será la moneda legal de los países que participan en la tercera fase de la UME. La denominación EURO fue adoptada en el Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995 a propuesta de Alemania, ya que se consideraba conveniente sustituir la expresión ECU (European Currency Unit) por otra palabra fácilmente pronunciable en las distintas lenguas de la UE. Este cambio de denominación afecta al TCE que se refería al ECU como unidad monetaria europea, y por ello los 15 países miembros de la UE establecieron en la cumbre de Madrid que la palabra EURO constituye una interpretación válida del ECU que aparecía en el Tratado.

La existencia del Euro como moneda única favorece al mercado único, y si bien es cierto que no es imprescindible para su funcionamiento, le proporciona ventajas tales como:

- mayor seguridad en el comercio y en las relaciones internacionales al reducir los riesgos que provocan las fluctuaciones de los tipos de cambio entre las diferentes monedas,
- reducción de los costes de las transacciones dentro de la UME,
- mayor transparencia en el mercado, lo que motiva la competencia entre empresas,
- mayor estabilidad macroeconómica mediante la armonización de la política monetaria y de los tipos de interés y
- desaparición de las presiones especulativas frente a otras monedas debido a la importancia del Euro con respecto a las monedas a las que sustituye.

La importancia del Euro como moneda única se basa en su alcance, que afecta a todos los agentes económicos de los países que acceden a la tercera fase de la UME y en que es una moneda con influencia en el resto de países, incluidos los que no forman parte de la UE.

[Arriba](#)

Ventajas e Inconvenientes

En sentido general podemos afirmar que la UME aporta beneficios netos para el área euro en su conjunto aunque el reparto de esos beneficios dependerá de cómo se adapten los distintos países y sus agentes a la nueva situación.

Como **ventajas** de la UEM podemos establecer entre otras:

- la **disminución de costes** en las transacciones con los países de la zona euro,
- la **reducción del grado de incertidumbre** de las monedas de cada uno de los países respecto al tipo de cambio, que debería mejorar la calidad de la información sobre la cual tanto consumidores como empresas tomasen sus decisiones,

- una mayor **transparencia de precios** cuando todos los bienes sean marcados en euros, que provocará un incremento de la competencia en el mercado único,
- el fomento de la integración económica que llevará a unas **finanzas europeas más eficientes**,
- mayor **estabilidad de los precios**,
- la moneda única será moneda internacional de reserva,
- si el BCE mantiene la inflación bajo control, ello contribuirá a una mayor eficiencia económica y
- ventajas tanto en política exterior y seguridad común como en la cooperación en los ámbitos de justicia e interior.

En general, podemos decir que el objetivo principal de la UEM, el conseguir la estabilidad de precios, puede suponer grandes beneficios para las **empresas** que logren controlar sus costes de producción, para las **Administraciones Públicas**, (ya que con el control del déficit disminuirá su presión fiscal), y para los **consumidores**, que verán ampliada su oferta de productos y servicios con menores precios debido a la mayor competencia, y a quienes les será más barato solicitar un crédito y viajar por los países de la zona euro al no tener que hacer frente a los costes del cambio de monedas.

Pero junto a las ventajas, también se observan **inconvenientes** en la UEM tales como:

- imposibilidad de realizar políticas monetarias a nivel nacional, con lo cual cada Estado, de manera individual no podrá alterar los tipos de cambio para responder a crisis económicas temporales ni modificar de modo unilateral los tipos de interés nacionales,
- necesidad de limitar sustancialmente a nivel nacional el uso de políticas fiscales expansivas y
- probabilidad de la existencia de problemas de desempleo en algunas zonas que serían difíciles de combatir por la pérdida de soberanía en política monetaria, siendo necesario entonces introducir algún tipo de transferencias entre las zonas más ricas y las más desfavorecidas de la UEM, para intentar lograr una convergencia real de los Estados miembros, básicamente a través de los Fondos de Cohesión.

[Arriba](#)

Antecedentes

En Europa, la creación de la Unión Monetaria Europea ha sido fruto de un largo proceso. El objetivo de implantación de una moneda y de una política monetaria única, ya se había estudiado con anterioridad al Tratado de la Unión Europea en:

[El Tratado de Roma \(1957\)](#)

[La Cumbre de la Haya \(1969\)](#)

[El Informe Werner \(1970\)](#)

[La Serpiente Monetaria \(1972\)](#)

[El Sistema Monetario Europeo](#)

[El Acta Única Europea](#)

[El Informe Delors](#)

[El Tratado de Maastricht](#)

Y con posterioridad al Tratado de Maastricht, se continuó el proceso en distintas reuniones del Consejo:

[El Consejo Europeo de Madrid \(1995\)](#)

[El Consejo Europeo de Amsterdam \(1997\)](#)

[El Consejo Europeo de Bruselas \(1998\)](#)

[Arriba](#)

El Tratado de Roma (1957)

Este tratado tan sólo establecía normas de poca importancia en materia de cooperación monetaria.

Los 6 países fundadores de la Comunidad (Francia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Italia y Alemania) participaban en el sistema monetario internacional de **Bretton Woods**, que se caracterizaba por unos **tipos de cambio fijos** entre las monedas con posibilidades de **reajustes** cuando fuera necesario.

Pero la desaparición de este sistema junto con la crisis del petróleo a comienzos de los años setenta provocó una inestabilidad monetaria general que llevó a los Estados Miembros a intentar establecer un marco que les permitiera un mínimo de estabilidad y que pudiera dirigirles a una unión monetaria.



[Arriba](#)

Los seis

La Cumbre de la Haya (1969)

Fue en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la CE celebrada en La Haya en diciembre de 1969, cuando se decidió que la Comunidad debería transformarse de manera progresiva (en 10 años), en una **unión económica y monetaria**.

En La Haya, se permitió además la apertura de negociaciones sobre la **ampliación** de la Comunidad y un acuerdo sobre el régimen de las finanzas comunitarias.

Para hacer posible todo ello, sería imprescindible un estudio sobre las posibilidades de dicha unión, surgiendo así el [Informe Werner](#).

[Arriba](#)

El Informe Werner (1970)

Este informe, elaborado por un comité de expertos financieros presidido por el Primer Ministro de Hacienda de Luxemburgo, Pierre Werner, contenía ya todos los elementos de la futura Unión Económica y Monetaria que se decidiría en [Maastricht](#). Estructuraba el establecimiento de la Unión Monetaria en **tres etapas** en un plazo de 10 años, de la siguiente manera:

- Primera fase: reducción de los márgenes de fluctuación entre las monedas de los Estados Miembros.
- Segunda fase: total liberalización de los movimientos de capitales con la integración de los mercados financieros y en particular de los sistemas bancarios.
- Tercera fase: fijación irrevocable de los tipos de cambio entre las diferentes monedas.

Asimismo, el informe recomendaba el establecimiento de un **centro de decisión** para la política coyuntural (tipos de interés, gestión de las reservas, paridades de cambio, etc.) y para la coordinación de las políticas económicas, sobretodo en lo que se refería al presupuesto y a las modalidades de financiación de los déficits. También se recogía la necesidad de **armonizar las legislaciones fiscales** nacionales y de concentrarse en las políticas estructurales y regionales de la Comunidad.

Pero todas las previsiones contenidas en el Informe Werner se vieron interrumpidas por el conjunto de convulsiones económicas que surgen a partir de 1971, destacando entre ellas la inconvertibilidad del dólar. Por todo ello, los países europeos olvidaron los planes para la UME establecidos en el Informe, intentando preservar pese a todo un cierto orden en los movimientos cambiarios intraeuropeos, para lo cual se creó la [Serpiente Monetaria](#) en 1972.

[Arriba](#)

La Serpiente Monetaria (1972)

Sistema creado para mantener un margen de fluctuación entre las divisas comunitarias más estricto que el existente por entonces.

A resultas de la nueva situación internacional, el 21 de marzo de 1972 el [Consejo](#) de Ministros de la CEE decidió mantener un **margen de fluctuación** entre las divisas comunitarias (la serpiente) más estrecho en comparación con el que existía entre éstas monedas y el dólar. Como vemos, el dólar seguía sirviendo de referencia, aunque menor, para las monedas europeas, que se apreciaban o depreciaban en grupo respecto a él. Así, al representarse en un gráfico la evolución del grupo, la curva resultante formaba una serpiente que oscilaba dentro de un túnel (el dólar).

Para garantizar el funcionamiento de este mecanismo de la serpiente, y para llevar el **control** de las situaciones de deuda o de crédito de los bancos centrales, provocadas por intervenciones que perseguían el estabilizar sus tasas de cambio, la cumbre de París del 19-20 de octubre de 1972 creó una nueva institución, el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (**FECOM**), el cual puede considerarse además como el primer intento de creación de un órgano central bancario, si bien nunca llegó a tener entidad física.

Pero los resultados de este mecanismo no fueron los deseados, por lo que se inició un proceso de

descomposición que alcanzó su mayor grado en 1976 debido principalmente a:

- profundos desacuerdos en política económica entre países europeos, motivados por la crisis del petróleo iniciada en 1973,
- el impacto que produjo la apreciación del marco alemán en contraste con la debilidad del dólar y a
- las numerosas salidas y entradas del mecanismo de estabilidad cambiaria.

En 1978, se retomó la intención de instaurar en Europa una zona de estabilidad monetaria, reduciendo las fluctuaciones entre las monedas de los distintos países comunitarios, y para ello se creó el [Sistema Monetario Europeo](#).

[Arriba](#)

El Sistema Monetario Europeo

Un sistema con los objetivos de estabilizar los tipos de cambio, reducir la inflación y preparar la unificación monetaria europea.

El Sistema Monetario Europeo, nació a raíz de una Resolución del Consejo Europeo de 5 de diciembre de 1978. Empezó a funcionar el 13 de marzo de 1979 de conformidad con un acuerdo celebrado el mismo día entre los bancos centrales de los países que formaban parte de la Comunidad. Tenía 3 **objetivos** fundamentales:

- estabilizar los tipos de cambio para corregir la inestabilidad existente,
- reducir la inflación y
- preparar mediante la cooperación la unificación monetaria europea.

Los **elementos** básicos de este Sistema son tres:

- **El ECU:** se trataba de una moneda compuesta (o **cesta de monedas**) formada por porcentajes determinados de cada una de las monedas participante establecidos en función de la aportación del país respectivo al PNB de la Comunidad y a los intercambios comunitarios. El valor de la cesta se calculaba multiplicando el peso atribuido a cada moneda por su tipo de cambio con respecto al ecu.

Es una moneda que se utilizaba concretamente para especificar el presupuesto comunitario, no siendo moneda de curso legal. Servía de medio de pago y reserva de los bancos centrales.

- **Un mecanismo de tipos de cambio e intervención (MTC):** es el núcleo básico del SME. El MTC establecía para cada una de las monedas un tipo central de cambio del ecu (pivote central), y unos tipos de cambio centrales o paridades fijas de cada moneda respecto a las restantes (pivotes laterales).

Alrededor de la parrilla de paridades, formada por todos los tipos de cambio bilaterales, debían estabilizarse los distintos tipos de cambio de las monedas participantes, estando los bancos centrales comprometidos a intervenir para intentar mantener a sus monedas siempre dentro del margen de fluctuación establecido.

- **Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM):** creado en octubre de 1972 y cuyas

funciones principales eran:

- facilitar las intervenciones en los mercados de divisas,
- efectuar las liquidaciones entre los bancos centrales y
- gestionar las facilidades de crédito a corto plazo asociadas al SME.

[Arriba](#)

El Acta Única Europea

Un documento por el que se otorgan nuevas competencias a la Comunidad y se refuerzan los poderes del Parlamento Europeo.

El AUE reforzó los poderes de la comunidad por la creación de nuevas competencias, consagró la cooperación en el ámbito de la política exterior y reforzó también los poderes del Parlamento Europeo al someter a su dictamen la conclusión de los acuerdos de ampliación y de asociación de la Comunidad.

Fue firmada el 17 de febrero de 1986 y entró en vigor el 1 de julio de 1987. Constituye la primera modificación sustancial de los Tratados de Roma. Su aprobación supuso un paso más en el proceso de consecución de la UME y en ella se establecía que: "la comunidad adoptará medidas encaminadas al progresivo establecimiento del mercado único durante un período que concluirá el 31 de Diciembre de 1992... (lo que significará) un área sin fronteras en el que el libre movimiento de bienes, personas, servicios y capital esté asegurado". Esta aspiración, que se concretó en 282 medidas concretas, fue ampliamente alcanzada en el plazo previsto haciendo así realidad el mercado común.



El Acta Única Europea

A raíz del AUE, los procedimientos decisorios se agilizaron mediante el uso más frecuente del sistema de decisiones por mayoría cualificada, el cual:

- sustituyó a la regla de la unanimidad en 4 competencias: libre prestación de servicios, libre circulación de capitales, política común de transportes marítimos y aéreos y modificación del arancel aduanero común y
- fue establecido para nuevas competencias tales como el mercado interior, el medio ambiente, la cohesión económica y social, la investigación y el desarrollo tecnológico y la política social.

El AUE reforzó los poderes de la comunidad por la creación de nuevas competencias, consagró la cooperación en el ámbito de la política exterior y reforzó también los poderes del Parlamento Europeo al someter a su dictamen la conclusión de los acuerdos de ampliación y de asociación de la Comunidad.

Dentro del contexto del AUE destacan las medidas tomadas en 1987 en la reunión de Basilea-Nyborg de 17 de septiembre en la que los Ministros de Finanzas adoptaron algunas medidas para reforzar el SME.

[Arriba](#)

El Informe Delors

Un informe en el que se estudió y propuso las etapas concretas que debían llevar a la Unión Económica y Monetaria.

El Consejo Europeo de Hannover de junio de 1988 recordó que "al adoptar el AUE, los Estados miembros confirmaron el objetivo de realización progresiva de la unión económica y monetaria" y decidió la formación de un comité que presidido por Jacques Delors, Presidente de la Comisión Europea entonces, y formado por Frans Andriessen, Vicepresidente de la Comisión, por los gobernadores de los bancos centrales de los estados miembros de la entonces CEE y por tres expertos independientes, estudiaran y propusieran las etapas concretas que debían llevar a dicha unión.

Así, en abril del 1989 el Informe del Comité Delors preveía la realización de la UME en **3 fases** cuyos **objetivos** eran:

- reforzar la cooperación entre los bancos centrales,
- crear un Sistema Europeo de Bancos centrales,
- lograr una transferencia progresiva del poder de decisión en materia de política monetaria a las instituciones supranacionales y
- por último fijar de manera irrevocable durante la tercera fase las paridades de las monedas nacionales, las cuales acabarían siendo sustituidas por la moneda única europea.

El Consejo Europeo de Madrid, celebrado en junio de 1989 decidió poner en práctica la primera de esas fases el 1 de julio de 1990, fecha en la que se produciría la total liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad. Asimismo, en diciembre, el Consejo Europeo convocó una conferencia intergubernamental que debía realizar las modificaciones necesarias del Tratado de Roma para la UEM.

[Arriba](#)

El Tratado de Maastricht

Las modificaciones propuestas por la Conferencia Intergubernamental que fueron aprobadas por el Consejo Europeo en diciembre de 1991, se incorporaron al TUE, firmado en Maastricht en 1992. En este Tratado se contenía en líneas generales lo establecido por el plan Delors modificándolo en algunos aspectos. Sus objetivos en torno a la UME eran:

- establecer un **calendario preciso** para llevar a cabo una UME dividido en 3 fases,
- definir las **instituciones** que gestionarían la política monetaria y
- establecer los requisitos de disciplina económica (los **criterios de convergencia**) que deberían cumplir los países que desearan integrarse a la unión monetaria.

Podríamos ver ciertas semejanzas entre lo establecido en cuanto a la UME por este Tratado y por el Plan Werner en el sentido de que en ambos casos lo que se pretende es lo mismo, una unión



El Tratado de Maastricht

económica y monetaria, y además los dos establecen que el proceso se realice en tres etapas. Pero por otro lado existen notables diferencias ya que el [Plan Werner](#) carecía de condiciones de entrada basadas en el cumplimiento de unos criterios de convergencia tal y como establece Maastricht. Otro de los aspectos diferenciales es el hecho de que en los momentos de creación de ambas propuestas, el grado de integración de las economías europeas era totalmente distinto debido a la existencia en el momento del Tratado de Maastricht de un mercado único en funcionamiento, lo cual favoreció la culminación de la UME con la unificación de la moneda.

[Arriba](#)

El Consejo Europeo de Madrid

En 1995, dio nombre a la moneda única, EURO y estableció la fecha de inicio de la tercera fase de la UME, el 1 de enero de 1999.

La reunión del Consejo Europeo de Madrid se celebró los días 15 y 16 de diciembre de 1995. En ella se adoptaron **decisiones** relevantes acerca de:

- **Empleo:** la creación del mismo es considerada como el objetivo social, económico y político principal de la UE y de sus Estados Miembros, debiendo hacerse todo lo posible en el ámbito europeo para conseguir reducir los altos índices de desempleo que tienen muchos de los países de la Unión.
- **Moneda única:** el Consejo estableció que el 1 de enero de 1999 comenzase la tercera fase de la Unión Monetaria Europea, decidiendo además denominar **Euro** a la moneda única que se utilizaría a partir de dicha fecha.
- Se decidió celebrar una Conferencia Intergubernamental el 29 de marzo de 1996 para establecer las condiciones políticas e institucionales que la UE necesitaría de cara a una futura ampliación
- **Ampliación de la Unión:** se produjeron intercambios de opinión en torno a una futura ampliación de la UE hacia Europa Central, Oriental y al Mediterráneo, con intención de idear estrategias de preparación para la adhesión.

[Arriba](#)

El Consejo Europeo de Amsterdam

En junio de 1997, el Consejo Europeo de Amsterdam aprobó el **Pacto de Estabilidad y Crecimiento**. Por el **Tratado de Amsterdam**, se modificaron el [TUE](#), los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos conexos, dando una dimensión social a la UME con un nuevo Título acerca del empleo.

Aspectos generales de la reforma fueron los siguientes:

- fomento de la política de protección medioambiental,
- protección contra prácticas concertadas entre estados miembros que constituyan discriminación o restricción del comercio intracomunitario,

- nuevas políticas sobre empleo y mercado laboral,
- funciones de control del BCE,
- disposiciones acerca del papel del Instituto Monetario Europeo (IME),
- reforma del articulado sobre el Tribunal Europeo de Cuentas,
- nuevas medidas sobre visados, asilo e inmigración,
- se define una política exterior y de seguridad común,
- modificaciones de disposiciones en torno a la cooperación aduanera, y a la policial y judicial en materia penal y
- se establece la Carta Social Europea con nuevas políticas para el desarrollo social europeo.



El tratado de Amsterdam

En Amsterdam también se adoptaron los elementos fundamentales de un nuevo mecanismo de tipos de cambio para regular las relaciones entre el euro y las monedas de los Estados de la Unión que no fueran partícipes de la UME.

[Arriba](#)

El Consejo Europeo de Bruselas

De conformidad con lo establecido en el Tratado de Maastricht, el Consejo Europeo de Bruselas de 1998 se planteó como **objetivos**:

1. la evaluación del cumplimiento de los criterios de convergencia,
2. la determinación de los países que desde el 1 de enero de 1999 formarían parte de la UME: (Alemania, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Austria, Países Bajos, Portugal y Finlandia),
3. el anuncio de los tipos de conversión bilaterales entre las monedas de los países que accederían a la tercera fase de la UME,
4. la creación del BCE y
5. el establecimiento del SEBC, integrado por el BCE y por los bancos centrales de los países que adoptaran el euro.

[Arriba](#)

Fases de la UEM

El proceso de transición hacia la creación definitiva de la Unión Económica Monetaria se ha dividido en **tres fases**, cada una con unos objetivos determinados:

1ª Fase: 1 julio 1990 - 31 diciembre 1993

Se inició con la entrada en vigor de la **libre circulación de capitales** dentro de la CEE, admitiéndose un aplazamiento hasta finales de 1992 para España, Portugal, Grecia e Irlanda, si bien España no esperó a agotar este período transitorio y adoptó la libre circulación de capitales en febrero de 1992.

Los **objetivos** principales de esta fase eran:

- lograr el mayor grado posible de convergencia económica a través de los planes de convergencia,
- finalizar el proceso de formación del mercado único eliminando las barreras técnicas, físicas y fiscales que impedían su total desarrollo y
- eliminar todo tipo de obstáculos a la libre circulación de capitales.

2º Fase: 1 enero 1994 - 31 diciembre 1998

Esta etapa puede considerarse de transición y ajuste de las políticas monetarias y de corrección de desequilibrios financieros. **Objetivos** a cumplir fueron:

- la creación del [Instituto Monetario Europeo \(IME\)](#), embrión del futuro [BCE](#). El IME tenía las funciones de reforzar la cooperación entre los bancos centrales nacionales, coordinar las políticas monetarias y realizar los preparativos necesarios para la creación del [SEBC](#),
- comprometerse a garantizar la independencia de los bancos centrales,
- cumplimiento de los criterios de convergencia,
- prohibición al sector público del acceso privilegiado a la financiación de las instituciones financieras y
- deber de los estados miembros de preparar la legislación nacional, incluidos los Estatutos de su banco central, para que sea compatible con el [TUE](#) y con los Estatutos del SEBC.

3º Fase: 1 enero 1999-1 julio 2002

En esta etapa, se producirá la culminación del proceso de creación de la UEM, y para ello se pretende cumplir con los siguientes **objetivos**:

- fijación irrevocable de los tipos de cambio,
- entrada en funcionamiento del BCE,
- cesión de soberanía en política económica al SEBC de los bancos centrales de los 11 países que accedieron a la UME (12 en la actualidad junto con Grecia),
- introducción de la moneda única, el EURO y por tanto la desaparición de las monedas nacionales y
- comienzo del funcionamiento del sistema de pagos [TARGET](#) (Trans-european Automated Real-time Gross settlement Express Transfer).

El Instituto Monetario Europeo

Embrión del futuro BCE, tenía las funciones de reforzar la cooperación entre los bancos centrales nacionales, coordinar las políticas monetarias y preparar la creación del SEBC.

Como hemos mencionado anteriormente, el **IME** fue la institución monetaria clave de esta segunda fase. Creado el 1 de Enero de 1994, se disolvió con la creación del BCE y del SEBC. Estaba formado por los bancos centrales de los Estados miembros y fomentó la cooperación entre ellos durante toda esta segunda etapa así como la coordinación de sus políticas monetarias.

Una de sus funciones principales fue la que establecida en el TCE, en el que se decía que el IME debía especificar el marco normativo, logístico y de organización del SEBC. Para ello, el IME publicó varios documentos e informes que facilitaron la puesta en marcha del SEBC al inicio de la tercera fase.

Fue también el encargado de seguir el grado de convergencia de los países de la UE, presentando diversos informes, el último de los cuales, presentado en marzo de 1998 confirmaba el cumplimiento de los criterios de convergencia por parte de los países que querían ser parte de la Unión, a excepción de Grecia. Este informe, junto con otro de la Comisión fueron clave para decidir quienes serían los 11 países que finalmente formarían parte de la UEM en enero de 1999.

[Arriba](#)

El Sistema TARGET

El sistema TARGET (siglas en inglés de Sistema Transeuropeo Automatizado de Transferencias Rápidas con Liquidación Bruta en Tiempo Real), es el **sistema de pagos** que se emplea para instrumentar la política monetaria única y las operaciones de los mercados monetarios en la tercera fase de la UME.

Este sistema está compuesto por un sistema de interconexión llamado Interlinking (de quien se encarga la empresa de comunicaciones interbancarias SWIFT: Society for World Interbank Financial Telecommunication) y por todos los sistemas de pagos brutos nacionales de los diferentes bancos centrales.

Mediante el TARGET, las órdenes de pago se aceptan de forma inmediata una a una en el momento de su recepción siempre y cuando la entidad ordenante disponga de saldo suficiente en su cuenta o de financiación en su banco central. Es un sistema de pagos descentralizado que se basa en las infraestructuras que existen en cada país miembro y además en un sistema de cuentas de corresponsalía entre los bancos centrales nacionales.

Desde el inicio de sus actividades el 4 de enero de 1999, todas las operaciones de política monetaria que se hacen por los bancos centrales de los países de la UME se canalizan mediante el TARGET, e incluso los países que perteneciendo a la UE no son parte de la UME pueden operar a través de él. En cuanto a los agentes económicos privados, pueden hacer uso de este sistema de una manera opcional.

[Arriba](#)

Criterios de convergencia

Son variables que sirven para expresar de manera suficiente el grado de homogeneización de las economías.

Para que con la UME el crecimiento de los países que la forman sea sostenible, es indispensable que previamente haya existido un alto grado de homogeneización de sus economías en lo relativo a sus principales características, y es a este procedimiento de homogeneización al que se denomina convergencia.

El TCE establece que la integración en la 3ª fase de la UME dependía del cumplimiento de los criterios de convergencia nominal, legal y de la propia voluntad de los países. Con relación a este punto, en el TCE se incluía la denominada **cláusula de exclusión**, por la que ciertos países podían quedar fuera de la UME si así lo decidían pese a cumplir con los criterios de convergencia.

Los criterios de **convergencia nominal** son los siguientes

- **Inflación:** la tasa promedio de inflación debe ser inferior o igual a 1.5% puntos sobre el promedio de los tres Estados Miembros que tengan mejor comportamiento en materia de precios.
- **Tipos de interés:** los países que intenten acceder al euro deberán tener un tipo promedio de interés nominal a largo plazo inferior o igual a 2 puntos sobre la media del tipo a largo plazo de los tres Estados Miembros de menor inflación.
- **Déficit público:** el déficit público no podrá exceder del 3% de su Producto Interior Bruto (PIB) a precios de mercado.
- **Deuda pública:** los países aspirantes deben ajustar su deuda pública para que no sea superior al 60% de su PIB. Si no es así, se pueden hacer excepciones con los países que tengan deuda decreciente y que se aproximen a un ritmo adecuado al porcentaje establecido.
- **Tipos de cambio:** las diferentes monedas de los países que entren al euro deberán permanecer al menos durante 2 años antes de su "examen", dentro de las bandas de fluctuación normales del SME.

Todas ellas son variables que sirven para expresar de manera suficiente el grado de homogeneización de las economías, si bien su cumplimiento dentro de los márgenes establecidos no implica que a la vez se haya producido una convergencia real, es decir la que se refleja a través de las cifras de tasas de desempleo, renta per cápita, gasto público, etc.

Por **convergencia legal** entendemos la adaptación de las legislaciones nacionales y de los Estatutos de los bancos centrales de los países miembros de la UE de manera que sean compatibles con el Estatuto del SEBC. En sentido general, esta convergencia engloba cuestiones como la independencia de los bancos centrales nacionales y la integración de estos bancos en el SEBC.

Convergencia real sería la relativa a la equiparación de los niveles de vida, lo que la Comisión llama "**cohesión económica y social**". Sus variables serían la tasa de desempleo, la estructura de la balanza de pagos, la renta per cápita y el gasto público. Todas ellas necesitan para su equiparación mucho más tiempo que las variables nominales, cuyo cumplimiento afecta de manera beneficiosa a las reales, de manera que con la implantación del euro y la existencia de una política monetaria común en la Unión, los niveles de renta se deberían ir igualando.

Situación Actual

Dentro de la tercera fase de la UME, que es la que va desde el 1 de enero de 1999 al 1 de julio de 2002, nos encontramos a punto de finalizar el Período de Transición, iniciado con la introducción del euro el 1 de enero de 1999 y que habrá de terminar el 31 de diciembre del año 2001. En este período, el euro no se encuentra todavía disponible en forma de billetes y monedas, utilizándose para los pagos físicos y cobros las monedas nacionales. En cambio, el euro sí puede ser utilizado para denominar operaciones mercantiles y financieras, si bien para los cobros y pagos que éstas supongan, deberán convertirse los importes en euros a la moneda nacional correspondiente atendiendo al tipo de conversión fijo e irrevocable establecido.

En cuanto a la circulación de billetes y monedas, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la UE (**ECOFIN**), aprobó el 8 de noviembre de 1999 la Declaración Común sobre la introducción de billetes y monedas en euros, proponiendo a los Estados Miembros la **reducción del período final de coexistencia**, cuya duración prevista inicialmente podría, como máximo, extenderse hasta el 30 de junio de 2002. La propuesta del ECOFIN consistió en reducir ese período máximo de 6 meses, de manera que su duración se fijara por cada país **entre cuatro semanas y dos meses**. La propuesta fue bien recibida por todos los gobiernos.

De esta manera, desde el 1 de enero de 2002 hasta el 28 de febrero del mismo año como plazo máximo, coexistirán los euros con billetes y las monedas respectivas de cada país para que a partir del 1 de marzo de 2002 dichos billetes y monedas dejen de ser de curso legal y sólo conserven un valor de canje.

En cuanto al número de países que integraban el área euro, constaba de 11 miembros (los 11 países que cumplían los criterios de convergencia), si bien desde el 1 de enero de 2001 **Grecia** ha pasado a formar parte de la misma, realizando su proceso de convergencia de manera sorprendente.

Por tanto, en la actualidad todos los miembros que querían ingresar en el área euro ya lo han hecho. Sólo faltan los tres países donde no ha existido ni el compromiso político necesario ni el apoyo social a la aceptación del euro como moneda única (Reino Unido, Suecia y Dinamarca). Pero puede que quizás este escepticismo pueda disminuir en un futuro no muy lejano por el interés de los países más avanzados de la Europa del Este por adherirse a la UE, y por la probable recuperación del euro en los mercados de divisas internacionales.

Hay que señalar que además de los países donde el euro sea moneda de curso legal existen zonas como es el caso de los 4 departamentos de ultramar de Francia (Guadalupe, Martinica, Guayana francesa y Reunión), que al formar parte totalmente de la UE no han necesitado ninguna disposición específica para adoptar el euro. Sin embargo tanto Mayotte como San Pedro y Miquelon, colectividades territoriales francesas que no son parte de la UE, han necesitado decisión del Consejo de la Unión acerca de la posibilidad de aplicación del euro en las mismas. De la misma manera, han existido Decisiones del Consejo en torno a la realización de **acuerdos bilaterales** con San Marino, El Vaticano, y Mónaco para que éstos puedan utilizar como moneda oficial el euro. Y en cuanto a Portugal, que tenía firmado un acuerdo que garantizaba la convertibilidad entre el escudo portugués y el de Cabo Verde mediante un tipo de cambio fijo, a raíz de dos Decisiones del Consejo, se permite que estos acuerdos se mantengan

con el escudo portugués y el franco francés ya sustituidos por el euro.

[Arriba](#)
